

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza el presente proceso, para seguir adelante con la ejecución y agregar cumplimiento de despacho comisorio. Para proveer.

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023.

El secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Interlocutorio N° 1062/**

Referencia: **EJECUTIVO**  
Radicación: **760013103018-2022-00321-00**  
Demandante: **ESTHER VÁSQUEZ VALDERRAMA**  
Demandados: **JHON JAIRO RESTREPO BEDOYA**

Se allega al proceso el Despacho Comisorio No. 016, de fecha once (11) de julio de 2023, diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Santiago de Cali - (Valle) mediante acta general de diligencia judicial No. 607 de fecha 21 de noviembre de 2023, mediante la cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1730306, mismo que se agrega a los autos para que obre y conste al proceso, para los efectos procesales pertinentes.

De otro lado, mediante auto interlocutorio No. 078, de fecha 01 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de **JHON JAIRO RESTREPO BEDOYA**, para que, dentro del término de 5 días, siguientes a la notificación personal del mismo, cumpliera el pago de las sumas de dinero allí indicadas.

La notificación a la demandada se cumplió de manera personal de acuerdo al artículo No.8 de la ley 2213 de 2022, con correspondencia entregada el 13 de julio de 2023 a la dirección física Carrera 20 # 9 E - 24 Cali Valle, encontrándose notificada al día siguiente, corriendo el término ente el 14 al 28 de julio hogaño, sin que el demandado se pronunciara al respecto.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso reza "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

*obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)*"

Por lo anterior, entonces se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, la cual resulta imperativa conforme a la norma transcrita, máxime que no existe constancia al proceso que indique que los demandados cumplieron con la orden de pago, de ahí que esta condena debe hacerse por el 100% de las costas que resulten liquidadas, a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del proceso, el Despacho Comisorio No. 016, de fecha once (11) de julio de 2023, diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Santiago de Cali.

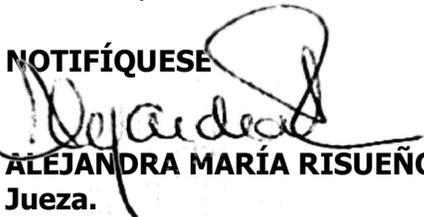
**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de **JHON JAIRO RESTREPO BEDOYA**, para el cumplimiento de lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 1 de febrero de 2023.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, para lo cual las partes tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., en cuyo cumplimiento cualquiera podrá elaborarla, con especificación del capital y de los intereses causados a la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustente, si fueren necesarios.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a los demandados. Líquidense en la forma prevista en el artículo 366 de la codificación en comento, incluyendo como agencias en derecho para la parte demandante, la suma equivalente al 3% de lo ordenado en el mandamiento de pago como capital.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto, practicada y aprobada la liquidación de costas, envíese el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Santiago de Cali, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza.  
KM